

Constancia Secretarial: Del 8 al 10 de julio de 2020, corrió el término de ejecutoria del auto que antecede (fl 65 cuad. Ppal) las partes guardaron silencio.

Días Hábiles: 8, 9 y 10 de julio de 2020.

A Despacho para resolver. 23 de julio de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016- 00465– 00
Asunto : Resuelve solicitud

Armenia, 27 agosto 2020.

En atención a la manifestación que antecede por la apoderada judicial de la parte ejecutante [folio 67 cd. ppal], se tiene que revisado el expediente mediante auto del 6 de julio de 2020 (fl 65 cuad. Único) se rechazó la reforma de la demanda el cual se procedió a dar su debida publicidad por los estados del 7 de julio de 2020 conforme al art 295 del CGP y tal como lo contempla el art 9 del decreto 806 del 2020.

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.”

Por lo anterior, la parte interesada deberá hacer la consulta de los estados electrónicos, por medio de la página de la rama judicial dónde se encuentra insertada la providencia del 6 de julio de 2020 (fl 65 cuad. Único).

Por otro lado, revisado el expediente el Juzgado debe evitar el estancamiento de los juicios y el sometimiento de las personas a un proceso al que el Juez no puede darle impulso en la forma en que la ley se lo ordena por falta de un acto de quien lo promovió; es por lo anterior y teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para efectuar las notificaciones al (la) demandado (a) litisconsorte necesario por pasiva central de inversiones SA bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo

pertinente. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso acumulado por desistimiento tácito.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

EGH.

